MENDOZA

DECRETO 1628/2016
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Apruébese el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y el establecimiento denominado "Hogar Sol Naciente".
Del: 14/11/2016; Boletín Oficial 25/11/2016.

Visto el expediente 309-D-2016-77743, en el cual se solicita la aprobación del Convenio, suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado, en ese acto por su titular Dr. Rubén Alberto Giacchi, por una parte y el establecimiento denominado "Hogar Sol Naciente", representado por su titular Sra. Teresa Verónica Gallardo, por la otra; y
CONSIDERANDO:
Que a fs. 2 del expediente 309-D-2016-77743 obra autorización expresa del Titular del Ejecutivo Provincial, en el marco de lo normado por el Art. 7° del Decreto-Acuerdo N° 65/16.
Por ello, habiéndose diligenciado el pertinente volante de imputación preventiva, atento a lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes y de acuerdo a lo normado en el Art. 3° inc. i) de la Ley N° 8830,
El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1°.- Apruébese el Convenio suscripto oportunamente entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, representado en ese acto por su titular Dr. Rubén Alberto Giacchi, por una parte y el establecimiento denominado "Hogar Sol Naciente" representado por su titular Sra. Teresa Verónica Gallardo, por la otra, el que en fotocopia autenticada, como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.
Art. 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a la siguiente partida del Presupuesto vigente año 2016:
U.G. Crédito: 497701 41302 000
U.G. Gasto: 430713
Art. 3°.- Establézcase que los Servicios Administrativos correspondientes del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, deberán diligenciar los pertinentes volantes de imputación preventiva, al inicio de cada ejercicio.
Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.
Alfredo V. Cornejo; Rubén Alberto Giacchi

CONVENIO DEPARTAMENTO PRESTACIONAL PARA REHABILITACIÓN, ADAPTACIÓN Y VIDA INDEPENDIENTE DIVISIÓN SISTEMAS DE CONTENCIÓN FAMILIAR Y SOCIO COMUNITARIA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Entre el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes representado en éste acto por el Dr. Rubén Alberto Giacchi, con domicilio legal en calle Peltier N° 351 5° Piso de Ciudad, Mendoza en adelante el Ministerio, por una parte y la Entidad "Hogar Sol Naciente", representada por la Sra. Gallardo, Teresa Verónica D.N.I. N° 21.705.435 con domicilio legal en Bahía Blanca 944 - Las Heras - Mendoza, en adelante la Entidad, por la otra parte,

acuerdan celebrar el presente convenio sujetándose a las siguientes cláusulas:
Primera: La Entidad se compromete a recibir en los inmuebles que ocupa, situado en Bahía Blanca 934 / 944 y Benedetto Crocce 973 - Las Heras - Mendoza, a personas con discapacidad las cuales serán evaluadas, derivadas y controladas por el Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Sistemas de Contención Familiar y Socio Comunitaria, dependiente de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad.
Segunda: La Entidad realizará la admisión conforme a criterios acordados con el Ministerio, el resultado de dicha evaluación deberá contener objetivos de abordaje en caso de ser afirmativa, o explicitar los motivos de su denegatoria. La Entidad se compromete a proporcionar, a través de la modalidad de Albergue e Internación, las siguientes prestaciones: alimentación, calzado y vestimenta adecuados, recreación, tratamiento y control psiquiátrico, terapéutico, nutricional y médico clínico a las personas, derivadas según los criterios técnicos y sociales del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Sistemas de Contención Familiar y Socio Comunitaria de manera de garantizar la calidad de vida de dichas personas. La Entidad recibirá hasta un máximo de veinte (20) personas derivadas, quedando la entidad obligada a conservar la disponibilidad del cupo acordado en el presente convenio. Siendo falta grave y motivo de desenlace del presente convenio, la utilización por parte de la Entidad de las vacantes que por este convenio se obliga a tener disponibles, independientemente de la utilización o no por parte del Ministerio.
Tercera: La Entidad se obliga a informar por escrito al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Sistemas de Contención Familiar y Socio Comunitaria cualquier traslado de residentes de un domicilio a otro fundamentando tal decisión, como así también toda novedad que se produzca vinculada a las personas derivadas en el término de 24 hs. de producida la misma, salvo en casos de gravedad en cuyo caso la comunicación deberá ser inmediata. De igual modo la Entidad se compromete a suministrar toda la información que en cualquier momento se le requiera relacionada con el ejercicio de sus obligaciones
Cuarta: Para el caso del fallecimiento de un residente La Entidad deberá aplicar el protocolo de intervención previamente propuesto y acordado con la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, a los efectos de asegurar la inmediata provisión del servicio de sepelio.
Para el caso de detección de una situación de abuso hacia un residente la Entidad deberá, inmediatamente, activar los, dispositivos de denuncia y resguardo previstos en el protocolo de abordaje previamente propuesto y acordado con la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad. Para el caso de internación hospitalaria que supere los 30 días, corresponderá la baja provisoria hasta tanto reingrese a la Entidad.
Quinta: La Entidad se compromete a elaborar mensualmente una Planilla de Asistencia de los asistidos y remitir al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Sistemas de Contención Familiar y Socio Comunitaria dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización de cada mes. Asimismo elaborará un informe técnico terapéutico evolutivo de cada residente durante la primera semana de vencido el primer trimestre de atención y/o a pedido del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Sistemas de Contención Familiar y Socio Comunitaria.
Sexta: La Entidad aportará el personal necesario para el normal funcionamiento del hogar, que en ningún caso mantendrá relación de dependencia con la Provincia de Mendoza, asumiendo las contrataciones que sean necesarias conforme al régimen laboral que corresponda.
Debiendo la Entidad cumplir con todas sus obligaciones laborales y de la seguridad social. No existiendo por parte del Ministerio ningún tipo de responsabilidad laboral, ni civil, por las contrataciones realizadas por la Entidad.
Séptima: La Entidad asume la exclusiva responsabilidad de cumplir, en legal tiempo y forma, con cada uno de los requisitos exigidos, previamente a la firma del presente

Acuerdo. Asimismo, se deja establecido que en cuanto a las habilitaciones requeridas, se deberá presentar Certificado de Habilitación otorgado por el ente que corresponda.- En caso de vencimiento o prescripción de la misma, la Entidad se obliga a iniciar el trámite de prorroga y/o renovación con un plazo de antelación 3 (tres) meses, a los fines de que la Entidad prosiga en la prestación del servicio conforme el marco legal.

Octava: La Entidad asume la exclusiva responsabilidad del mantenimiento integral, del pago de tasas, servicios del inmueble que ocupa y la Entidad contratará un seguro de riesgo y accidente para todas las personas derivadas por el Ministerio ya sea internados o ambulatorios, haciéndose cargo de las Pólizas correspondientes. (Área protegida, Responsabilidad Civil y otros de corresponder). Como así también dará cabal cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 340/14, que le fuera oportunamente notificada.

Novena: El Ministerio se compromete a derivar a las personas acordadas en la cláusula Segunda, respetando las condiciones de ingreso y permanencia establecidos por la Entidad, en un todo, de acuerdo con los fines para los cuales ha sido creada. La Entidad se reserva la facultad de dar de baja a los asistidos derivados, si es- tos no cumplen con lo estipulado social o terapéuticamente, (previa comunicación al Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Sistemas de Contención Familiar y Socio Comunitaria), por su parte La Entidad se compromete a realizar el seguimiento social de cada persona derivada, a través de un profesional competente en el área.

Décima: La Entidad será la encargada de regir y verificar los Sectores de Cocina, Limpieza y Depósito según las normas establecidas en el Manual de Manipulación de Alimentos de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad. El personal que desempeña funciones en la cocina de la Entidad, deberá tener al día la Libreta Sanitaria y haber tomado los cursos de Manipulación de Alimentos u otros similares ya fines. Con respecto a la Carpeta de Menú y Condiciones de limpieza e higiene del Personal y zona de preparación de alimentos la misma estará basada en el Protocolo mencionado ut supra. Así mismo la Entidad se compromete a participar de las distintas instancias de capacitación y talleres para abordaje terapéuticos, que proponga el Ministerio.

Décimo Primera: El Ministerio se reserva la facultad de dar de baja a las personas derivadas, debiendo justificarlo y comunicarlo a la Entidad con una antelación de diez (10) días.

Décimo Segunda: Como única contraprestación por los servicios estipulados, El Ministerio se compromete a abonar mensualmente a la Entidad la suma de pesos ocho mil novecientos con 00/100 ($ 8.900) por cada persona derivada, de conformidad con el objeto del presente Convenio. Los montos correspondientes a los cupos mensuales no utilizados conforme a la cláusula Segunda, serán desafectados automáticamente.

Asimismo, se deja establecido que, respecto del Pago Mensual mencionado ut- supra, en los casos en que las personas derivadas se alberguen a posteriori del día 1° de cada mes y/o sean transferidos a otras instituciones sin haber completado su residencia mensual, se efectuará el Pago Proporcional a la cantidad de días que el sujeto de derecho permaneció albergado en la Entidad.

Décimo Tercera: El Ministerio abonará el monto que resulte a la Entidad contra la presentación de la factura correspondiente, conformada según las normas administrativas e impositivas vigentes.

Décimo Cuarta: Los pagos quedan supeditados a la disponibilidad financiera del Ministerio y su cancelación fuera de término no originará reclamo alguno por mora incurrirla.

Décimo Quinta: Los montos comprometidos por la Provincia, en los respectivos convenios, podrán sufrir disminuciones ante un agravamiento de las condiciones provinciales, nacionales e internacionales, que produzcan disminución en los ingresos públicos provinciales y siempre que se hayan agotado, instancias diferentes de financiamiento.-

Décimo Sexta: El sellado de Ley del presente convenio será soportado por partes iguales, debiendo tenerse en cuenta la exención correspondiente al Estado Provincial.

La Entidad deberá acreditar la cancelación de la parte del impuesto que le corresponde en forma previa a cualquier pago que pretenda por el presente convenio.-

Décimo Séptima: El Ministerio se reserva la facultad de evaluación y control que considere necesarios para asegurar el cumplimiento de los objetivos, calidad de la prestación y destino de los fondos abonados, a través del personal del Departamento Prestacional para Rehabilitación, Adaptación y Vida Independiente - División Sistemas de Contención Familiar y Socio Comunitaria de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad y/ o por el personal que este designe.
Décimo Octava: El presente Convenio tiene vigencia a partir del 01 de Junio de 2016 y hasta 31 de Diciembre del 2016 inclusive, en caso de hacer uso de la prórroga por el tiempo que el Ministerio determine, de conformidad a razones de necesidad y continuidad del servicio, el cual no podrá exceder el plazo de 5 meses consecutivos, será suficiente la notificación simple (cédula de notificación o carta documento) a través de la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad, con una antelación de treinta (30) días corridos, a la Entidad; considerando como aceptación de la prórroga, por parte de la Entidad su silencio y/o falta de presentación escrita, fundada, de no aceptación dentro de las 3 días hábiles de notificada. En caso de que no exista prórroga, el presente convenio se considerará concluido por el vencimiento del plazo contractual utsupra acordado.
Décimo Novena: El Ministerio podrá rescindir el presente Convenio por incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por la Entidad, notificando tal decisión por medio fehaciente. Se considerara especialmente motivo de rescisión, las siguientes situaciones:
A. La prestación otorgada no corresponda a la autorizada, que en todos los casos debe ser brindada por profesionales matriculados en la especialidad.
B. No se encuentre personal jerárquico o con igual función responsable de la institución durante una visita de control de gestión.
C. Se niegue u obstaculice el acceso a historias clínicas, las cuales deben estar actualizadas.
D. Se incumpla con la prestación del tratamiento autorizado o con la frecuencia del mismo.-
E. Por malos tratos a las personas derivadas.-
F. Por no respetar el cupo de disponibilidad.
G. Por no poseer y/o exhibir los libros requeridos por Res. Ministerial N° 340/14.-
H. Por no dar cabal cumplimiento a la Res. Ministerial N° 340/14.
I. Por no contar con la infraestructura adecuada y en condiciones de mantenimiento.
J. Y todo otro incumplimiento y/o acción que se pueda interpretar que es en perjuicio de las personas derivadas.
Vigésima: Ambas partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio debiéndolo comunicar a la otra parte en forma fehaciente con una antelación de treinta (30) días. La rescisión deberá ser fundada por parte de la Entidad. Ahora bien, en caso de configurarse algunas de las causales expresadas en la cláusula décima novena, el Ministerio podrá rescindir el presente convenio de manera inmediata, sin necesidad de interpelación y/o comunicación previa, debiendo la Entidad responder por los daños y perjuicios ocasionados.
Vigésimo Primera: A los fines del presente ambas partes renuncian al Fuero Federal, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Mendoza y fijan domicilios Legales en los indicados en el encabezamiento de este Convenio.-
En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto a los 31 días del mes de Mayo de 2016.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos